CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia) Junio 3 de 1911 | NUMERO 29

RECIBO DEL "DIARIO OFICIAL"

Por correo del 18 de Mayo núms. 14,259 á 14,274
» » » 1 de Junio » 14.275 á 14.286

El Secretario General, *H. Rodríguez.*

PERMANENTE

El órgano de comunicación con el Sr. Intendente Nacional, en asuntos administrativos, es el Secretario General.

Así mismo se llama la atención de los empleados de la Intendencia hacia los Decretos, Resoluciones, Circulares etc. que se publiquen en la GACETA DE LA INTENDENCIA, los cuales se considerarán auténticos y deberán cumplirse sin necesidad de orden expresa.

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 491 de 1904, por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.—(Continuación)..... 229

INTENDENCIA

Resoluciones números 111, 112, 113, 114 y 115 228

Relación de los Decretos que en lo tocante á los Ramos de Gobierno, Hacienda é Instrucción Pública ha dictado la Intendencia Nacional del Chocó, del 15 de Febrero del corriente año, hasta la fecha..... 229

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Copia del movimiento de Caja habido en la Administración de Hacienda Nacional del Chocó, durante el mes de Marzo de 1911..... 230

PREFECTURA

Circular número 6 236

Denuncios de minas. 236

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 491 DE 1904

(3 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

(CONTINUACION)

CAPITULO II

De la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 146. Para obtener el título de Doctor en Filosofía y Letras es necesario haber ganado, además de los cursos indispensables para el Bachillerato, los siguientes: Prosodia latina, primer curso de Griego, Estética, segundo curso de Griego, Historia de la literatura latina, Didáctica, Historia de la literatura castellana é Historia de la Filosofía.

Art. 147. En cuanto á la manera como tales cursos deban hacerse y á los exámenes previos para obtener el grado en esta Facultad, se observarán los Reglamentos del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

CAPITULO III

De la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales

Art. 148. Los alumnos de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales deberán cursar las siguientes Materias:

Primer año.—Botánica médica, Física médica y biológica, Química mineral é inorgánica, Anatomía especial (curso 1º)

Segundo año.—Zoología médica, Química orgánica y biológica, Anatomía general é Histológica, Anatomía especial (curso 2º)

Tercer año.—Materia médica y farmacia, Fisiología, Patología general y Cirugía menor, Anatomía topográfica y Cirugía mayor, Bacteriología.

Cuarto año.—Patología interna, Anatomía patológica, Terapéutica general y especial, Clínica de Patología general y de Cirugía menor.,

Quinto año.—Obstetricia, Clínica de Patología externa, Higiene, Clínica infantil ó de órganos de los sentidos, ó de sífilis, ó Dermatología.

Sexto año.—Clínica de Patología externa y Quirúrgica. Medicina legal y Toxicología, Clínica obstetricial, Clínica de Ginecología.

Art. 149. En cuanto al número de empleados y Profesores y al régimen interno de la Facultad, se observará el Reglamento aprobado por Decreto número 408 de 10 de Mayo último.

CAPITULO IV

De la Facultad de Matemáticas é Ingeniería Civil

Art. 150. Esta Facultad se dividirá: 1º En una ESCUELA PREPARATORIA, cuyo objeto es facilitar á los jóvenes el examen de Bachiller en Ciencias. Para este fin se establecen en ella los cursos elementales siguientes: Física, Química, Cosmografía, Trigonometría rectilínea y dibujo lineal;

2º En la FACULTAD DE MATEMÁTICAS, que enseñará las siguientes materias, distribuídas en dos años de estudios:

Primer año.—Algebra y Geometría superiores, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Trigonometría y Topografía, Dibujo.

Segundo año.—Cálculo infinitesimal, Mecánica, Astronomía práctica y Geodesia, Geometría descriptiva, Sombras y Perspectiva, Ordenes arquitectónicos.

3º En la FACULTAD DE INGENIERÍA, que comprenderá los siguientes cursos:

Primer año.—Resistencia de materiales, estabilidad, materiales de construcción, arte de construír, arquitectura, caminos.

Segundo año.—Hidráulica, puentes de mampostería, química aplicada y geología.

Tercer año.—Física industrial (aplicación del calor), máquinas de vapor, maquinarias, puentes de hierro y ferrocarriles.

Art. 151. Los Profesores de Topografía, Maquinaria, Hidráulica, Arte de construír, Física industrial, puentes y caminos, tienen el deber de

llevar los alumnos el mayor número de veces posible en el año á practicar en el terreno y en el estudio de las obras á que se refieren los respectivos cursos.

Además del título de Bachiller en Ciencias y de Ingeniería civil, la Facultad puede conceder los diplomas de agrimensor, Constructor de caminos, Maquinista etc. etc.

Art. 152. En cuanto á los Superiores, Catedráticos y demás empleados de esta Facultad, así como en todo lo relativo al régimen interno de la misma, se observará el Reglamento aprobado por Decreto número 401 de 9 de Mayo último.

CAPITULO V

De la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Art. 153. Los estudios en esta Facultad se harán de la manera siguiente:

Primer año.—Filosofía del Derecho, Derecho público interno, Derecho Romano (primer curso), Derecho civil (primer curso), Derecho Canónico.

Segundo año.—Economía Política, Derecho Internacional Público é Historia Diplomática, Derecho Romano (segundo curso).

Tercer año.—Derecho administrativo, Derecho Penal, Derecho mercantil, (terrestre, marítimo), Derecho Civil (tercer curso).

Cuarto año.—Organización y Procedimientos Judiciales, Derecho internacional privado, Derecho Romano (tercer curso), Derecho Civii (cuarto curso).

Quinto año.—Legislación fiscal, Historia de la Hacienda nacional y estadística, Pruebas judiciales, Práctica forense y Recursos especiales de revisión y casación, Legislación de minas y Economía industrial, Historia general del Derecho y especial del Derecho Colombiano.

Art. 154. Simultáneamente con los cursos del tercer año los alumnos deberán practicar en los Juzgados y Tribunales de lo criminal; simultáneamente con los cursos del cuarto año, deberán practicar en los Juzgados y Tribunales de lo civil, y simultáneamente con los estudios del quinto año, deberán practicar en la oficina de un abogado

Art. 155. En cuanto á los Superiores, Catedráticos y demás empleados de esta Facultad, y al régimen interno de la misma, deberá observarse el Reglamento aprobado por Decreto número 403 de 9 de Mayo último

CAPITULO V

De la autonomía de las Facultades y de la Universidad Nacional.

Art. 156. Como cada una de estas Facultades necesita de autonomía para su desarrollo y debido funcionamiento, el Gobierno intervendrá en ellas más como Patrono que como Inspector de su régimen interno, y para garantizarles su independencia y su medio de acción, procurará que cada una tenga su local y rentas propias.

Art 157. El personal de Profesores y de alumnos de las facultades profesionales reunidas constituye la Universidad Nacional de Colombia. El Ministro de Instrucción Pública procurará que, sin perjuicio de la autonomía de cada una, exista un consorcio verdadero entre todas, que las constituya en un organismo científico.

Art. 158. Por medio del Consejo Universitario se procurará estrechar los vínculos de unión entre las varias facultades; y el día quince de Mayo de cada año se reunirá el personal de la Universidad en el edificio que de antemano señale el Ministro de Instrucción Pública. El acto será presidido por el encargado del Poder Ejecutivo, y él ó el Ministro dirigirán la palabra á profesores y alumnos; á ellos contestará, en nombre de la Universidad, un Profesor designado previamente por el Consejo Universitario.

CAPITULO VI

De las Facultades profesionales de los Departamentos.

Art. 159. Tanto por ministerio de los artículos 32 y 34 de la Ley 39 de 1903 como por el 39 de la misma, las Facultades profesionales de los Departamentos, de carácter oficial, son autónomas, y podrán establecer las enseñanzas de la Instrucción profesional que se dictan en Bogotá. Para los efectos legales serán válidos los grados, títulos y certificados de cursos que expidan dichas Facultades, siempre que la extensión de los cursos no sea en ningún caso inferior á los que se hagan en las Facultades á cargo del Gobierno nacional.

TITULO VI

DE LA INSTRUCCION ARTISTICA

CAPITULO I

De la Academia Nacional de Música.

Art. 160. Tan pronto como se reorganice este Instituto, se darán en él las enseñanzas de canto y música teórica y práctica en los instrumentos que á continuación se designan: piano, órgano, violín, viola, violoncelo, contrabajo, clarinete, fagot, oboe, flauta, trompa, trompeta y trombón. Además de la teoría musical en todas sus partes, se enseñará armonía, contra-punto y fuga é idioma italiano.

Art. 161. La distribución de las enseñanzas de que habla el artículo anterior, en el personal de maestros correspodiente, se establecerá en el Reglamento de la Academia con aprobación del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 162. El personal de empleados y maestros de la Academia es de libre nombramiento y remoción del Gobierno.

CAPITULO II

De la Escuela Nacional de Bellas Artes

Art 163. La Escuela Nacional de Bellas Artes tendrá como mira formar alumnos de ambos sexos en la práctica de las artes, la enseñanza del dibujo y en el ejercicio de las industrias que dependan del arte.

Art. 164. La enseñanza en esta Escuela comprende:

1º El dibujo de la flor, de la figura y del ornamento, desde sus principios, incluyendo la composición;

2º La pintura;

3º La escultura y la fundición artística industrial;

4º El grabado en madera y litografía;

5º Anatomía y fisiología de las formas;

6º Historia del arte:

7º Geometría práctica y perspectiva;

8º Ornamentación escultural aplicada al yeso, á la piedra y á la madera; y

9º El paisaje.

Art 165. En cuanto al plan de estudios y al régimen interior de la Escuela, se observará lo establecido en los Decretos números 402 y 405 de 9 Mayo último.

(Continuará)

INTENDENCIA

RESOLUCION NUMERO 111

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Abril 10 de 1911.

Por medio de la anterior información, ha ocurrido á esta Oficina el señor Personero Municipal de Nóvita, con el objeto de constituír título legal á favor de la entidad que él representa, sobre un terreno designado con el nombre de "Juan Díaz", existente en el punto de "Madre Vieja" y dentro del perímetro allí demarcado.

Tal pedimento se basa en el hecho de estar acreditado por un número suficiente de testigos, que la antedicha finca raíz perteneció á antiguos Resguardos de indígenas; que en la actualidad no la ocupa ninguna familia de esta asociación; que el Municipio viene ejerciendo derechos allí hace más de treinta años, y en el derecho que reconoce á favor de los Municipios el art. 4º de la Ley.—número 55 de 1905. En consecuencia, se

RESUELVE:

Facúltase al señor Personero Municipal de Nóvita para que perfeccione ante el señor Notario Público de ese Circuito, la cesión de dominio del terreno de Resguardos abandonados, de que se ha hecho mérito.

Cópiese, publíquese y devuélvanse las diligencias.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

RESOLUCION NUMERO 112

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Abril 18 de 1911.

Teniendo en cuenta este Despacho que el señor Alcalde Municipal de El Carmen, en telegrama de la fecha, conceptúa innecesario el gasto de un correo seccional entre la ciudad de Bolívar y El Carmen, toda vez que el correo nacional presta el mismo servicio; y que con la supresión de tal correo no se sufre irregularidad ni retardo alguno en el ramo, y más bien se consigue con ella una economía para el Tesoro de la Intendencia, se

RESUELVE:

Declarar eliminado desde la fecha, el servicio de correos que, por cuenta del Tesoro de la Intendencia, estaba establecido entre la ciudad de Bolívar (Antioquia) y El Carmen (Atrato).

Cópiese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

RESOLUCION NUMERO 113

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Abril 24 de 1911.

Examinado el Acuerdo número 1º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para 1911, dictado por el Concejo Municipal de Quibdó, se observa que no contiene disposiciones contrarias á las leyes y decretos sobre la materia, pues únicamente se ha incurrido en error al fijar la cuantía de algunos impuestos. Por tanto, este Despacho

RESUELVE:

Declarar exequible el mencionado Acuerdo con las siguientes observaciones:

a) El Decreto número 70 de 1909 sólo permite el cobro de un impuesto por la soltura de *perros* dentro del poblado, de modo que no hay lugar al cobro de ese mismo impuesto sobre las *perras*, toda vez que está terminantemente prohibida su soltura dentro de las poblaciones;

b) Sobre los chiqueros de propiedad municipal sólo pueden cobrarse cuatro centavos ($ 0,04) oro diarios como máximum, por cada cerdo que entre á ellos;

c) Por cada puesto en el Mercado Público se cobrarán, de acuerdo con el Decreto sobre arbitrios Municipales, $ 0,08 diarios únicamente;

d) Por las representaciones teatrales y demás funciones de esa índole hasta dos ($ 2,00) pesos oro por cada una.

El Concejo Municipal de Quibdó dictará un Acuerdo especial para reformar el que se examina, de conformidad con el Decreto número 70 de 1909.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez

RESOLUCION NUMERO 114

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Mayo 8 de 1911

Vistos: Apela el Sr. Octaviano Abadía para ante este Despacho, en su carácter de apoderado de Ascención Arias, de la Resolución número 32, que en 15 de Marzo del corriente año profirió el Sr. Prefecto Provincial de San Juan, en el juicio de lanzamiento propuesto por el Sr. Vicente Garrido Cañarte como apoderado de Eliseo Manyoma contra la persona representada por el recurrente, juicio relativo á unos terrenos ubicados en el río Baudó.

Al fallar en esta querella el Sr. Prefecto de San Juan dispuso: "Primero: amparar á Eliseo Manyoma en la posesión y propiedad de los terrenos que tiene recibidos en arrendamiento del Municipio de Baudó. Segundo: notificar á Ascención Arias la inmediata desocupación de la parte de terrenos que aquél le tiene ocupada con siembras. Tercero: hacer cesar el *statu quo* que había ordenado por auto de dos de Enero, en lo que hacía relación á la construcción de una casa emprendida por Manyoma. Cuarto: exigir á Arias una fianza para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución que se examina; fianza cuya cuantía se fijó en $ 120, oro; y Quinto: comisionar al Alcalde de Baudó para que pusiera á los litigantes en la posesión de los respectivos lotes que tienen arrendados del Distrito de Baudó."

Examinado el expediente, se observa que tanto Josefa Murillo de Manyoma como Ascención Arias, recibieron en arrendamiento del Sr. Tesorero Municipal de Baudó dos lotes de terrenos comunales, según consta en los contratos escritos números 131 y 39 y que ambas partes han cubierto el respectivo impuesto: en los años de 1907 á 1910 la Murillo; y en los de 1906 á 1910 el Sr. Arias. También se observa que al suscitar-

se la querella el Sr. Prefecto de San Juan decretó una inspección ocular sobre el terreno en litigio, diligencia que se llevó á cabo, después de haber sido propuesta primeramente el día 20 de Febrero del año en curso, y por la cual, según testimonio de los peritos, se comprobó que Arias ocupa una parte de los terrenos arrendados á Josefa Murillo, hecho que motivó la Resolución del Sr. Prefecto, de la cual ha apelado el Sr. Abadía.

Es, pues, el caso de proveer de conformidad con el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, y con los 255 á 259 del Código de Policía, y no de acuerdo con la Ley 56 de 1905 y demás invocadas por el recurrente en su memorial de 29 de Marzo; porque no se trata de baldíos cedidos por la Nación, sino del usufructo de ellos por la entidad Municipal de Baudó, usufructo que está permitido por el artículo 18 de la Ley 56 ya citada, y de dar protección á un arrendatario en sus derechos legítimamente adquiridos. Por tanto, este Despacho

RESUELVE :

Confirmar la providencia del Sr. Prefecto Provincial de San Juan, por estar ajustada á la Ley.

Cópiese, publíquese y notifíquese.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

RESOLUCION NUMERO 115

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Mayo 10 de 1911.

Por oficio de esta misma fecha, distinguido con el número 32, suplica el Sr. Alcalde Municipal de Quibdó, que se decrete la suspensión del Gendarme Donaciano Lemus, por estar sindicado éste del delito de abijeato y porque el Sr. Alcalde Municipal de La Victoria solicita su captura.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1159 y sus concordantes del Código Judicial, se accede á la petición del Sr. Alcalde Municipal, y para reemplazar á Lemus pídase candidato al Sr. Comandante de la Gendarmería.

Cópiese y trascríbase á quien corresponda.

J. JARAMILLO A.

Por el Secretario General. El Jefe de la Sección de Gobierno

J. E. Díaz.

RELACION

[illegible] que en lo tocante á los Ramos de Gobierno, Hacienda [illegible] Pública [illegible] dictado la Intendencia Nacional del Chocó [illegible] 15 de Febrero, del corriente año, hasta la fecha

Decreto número 52 de 1911, Febrero 27, por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Nicolás Castro A. del empleo de Notario Público de este Circuito en propiedad, y se nombra en su reemplazo al señor Hortensio Aluma V.

Decreto número 54 de 1911, Marzo 8, por el cual se nombra interinamente al señor Adan Arriaga, Síndico *ad honorem* del Hospital en construcción en esta ciudad.

Decreto número 59 de 1911, Marzo 20, por el cual [se d]eclara insubsistente el nombramiento de Alcalde [pr]incipal del Distrito de Baudó, hecho en el señor Clímaco Asprilla, y se nombra en su reemplazo al señor Rutilio de Dego.

Decreto número 61 de 1911, Marzo 31, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Teniente Político Ambulante de la Provincia del San Juan, hecho en el señor Marco Arango, por petición del señor Luis M. Aguilar, Administrador de la Renta de Licores.

Decreto número 62 de 1911, Abril 30, por el cual se nombra al señor José Mª Cañadas, Teniente Político, en propiedad, de la Provincia del San Juan, en reemplazo del señor Emilio Gutiérrez.

Decreto número 63 de 1911, Abril 20, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Agente de la Gendarmería de esta Intendencia, hecho en el señor Francisco Lémus, y se nombra en su reemplazo al señor Donaciano Lémus.

Decreto número 65 de 1911, Abril 26, por el cual se nombra al señor Luis Padilla, Teniente Político de la Provincia de Atrato, en reemplazo del señor Francisco León Orozco.

Decreto número 67 de 1911, 1º de Mayo, por el cual se nombran Alcaldes 1º y 2º suplentes del Distrito de Tadó, á los señores Victor M. Domínguez y Abraham Arce, respectivamente.

Decreto número 68 de 1911, 5 de Mayo, por el cual se crea el empleo de Corrector Oficial con la asignación mensual de $ 10,00 oro, y se nombra para desempeñarlo al señor Carlos A. Orrego.

Decreto número 70 de 1911. 9 de Mayo, por el cual se nombra al señor Marco A. Arango, Teniente Político Ambulante de la Provincia del San Juan.

Decreto número 71 de 1911, 9 de Mayo, por el cual se nombra Prefecto suplente de la Provincia de San Juan al señor Ricardo Ayala.

Decreto número 72 de 1911, Mayo 11, por el cual se dá de baja en el Cuerpo de Gendarmería de la Intendencia, al señor Donaciano Lémus, y se nombra en su reeemplazo al señor Felipe Moya.

Decreto número 74 de 1911, 15 de Mayo, por el cual se aceptan las renuncias de los puestos de Alcaide y Cabo de Llaves de Cárcel de Istmina, presentadas por los señores José Mª Vinasco y Carlos Jiménez, y se nombran en su reemplazo, respectivamente, á los señores Heriberto Camacho y Salomón Palacios.

Decreto número 75 de 1911, 8 de Mayo, por el cual se nombran Alcaldes 1º y 2º suplentes del Distrito de Pueblo Rico, á los señores Juan A. Tobón y Antonio Arenas, respectivamente.

Decreto número 77 de 1911, 19 de Mayo, por el cual se organiza la Gendarmería Nacional, y se nombra Jefe de la Sección, interinamente, mientras dura la ausencia del titular señor General Francisco Jaramillo, al señor Manuel Mª Arcos.

"Art. 2º Se nombran Gendarmes de 1ª clase á los señores Josafat Chavarriaga, Ruperto Perea P., Jorge T. Lozano, David Ochoa, Domingo Salge, Sarug Realpe Mesa, Roberto Castro, Pedro Valoyes, Rubén Rivas y Santiago Ramírez.

"Art. 3º Se designan para Gendarmes de 2ª clase á los señores Eliseo Cuesta, Moisés Arriaga, Pablo Moya, Leonidas Huertas, Belisario del Pino, R. Cuesta C., L. Cossio M., Ernesto Chaverra, José Mª Escobar L., Clímaco Andrade, Facundo Valencia, Fernando Martínez C., Félix Moya, Manuel Reyes, José Cruz Sánchez, Nicolás Rojas, Luis A. Murillo, Marco E. Escudero, Teodosio Córdoba, Eduardo E. Gamboa, Angel A. Valencia, Juan B. Rentería, Martín E. García, Ricardo Camacho, Félix Andrade, Pedro J. Varela, Felipe Restrepo, Pedro J. Cuesta, Francisco A. Martínez, Juan N. Castaño, Cruz M. Acosta, Rafael Chaverra, Luciano Mena, Miguel Lemus, Rafael Ledesma, Ananías Arce, Salomón Díaz, Rodolfo Rivas, Roberto Valencia, Heriberto Mosquera.

"Art. 4º Queda eliminada la Sección de Gen-

darmería de la Intendencia, creada en Mayo 1º de de 1911."

Decreto número 78 de 1911, Mayo 19, por el cual se adiciona el Nº 77 de 1911, dando de alta en el Cuerpo de Gendarmería al Subteniente, Julio Ramírez, nombrado Oficial de esa Sección por el Ministerio de Guerra en Decreto Nº 350 de 5 de Abril de 1911."

Decreto número 79 de 1911, 23 de Mayo, por el cual se nombra Notario interino de este Circuito, para un caso especial, al señor Pablo Perea Díaz.

Quibdó, Mayo 23 de 1911.

El Jefe de la Sección de Gobierno,

Jorge E. Díaz

RAMO DE HACIENDA

Decreto número 51 de 1911, Febrero 15, por el cual se nombra al Sr. Alfonso Botero y B.—Comandante del Resguardo de Turbo y Riosucio—Recaudador y Vigilante de la Renta de Tabaco en el Bajo Atrato.

Decreto número 55 de 1911, Marzo 10, por el cual se reglamenta el pago de algunos empleados de Instrucción Pública, suprimiendo unos y creando otros, y se destina la cantidad de trescientos treinta ($ 330,00) pesos oro, para el pago, en once meses, de dos Profesores y una Portera en la Escuela Superior de niñas de Istmina. Los Profesores devengarán un sueldo cada uno de doce ($ 12,) pesos mensuales, dictando, cada uno de ellos, dos clases distintas; y se le asigna á la Portera, un sueldo mensual de seis pesos ($ 6,00).

Decreto número 60 de 1911, Mayo 30, por el cual se acepta la excusa presentada por el Sr. Alfonso Botero y B., para desempeñar el puesto de Recaudador Vigilante de la Renta de Tabaco en el Bajo Atrato, y se nombra en su reemplazo al Sr. Arístides Paz.

Decreto número 64 de 1911, Abril 24, por el cual se hace la traslación de la cantidad de cien pesos ($ 100,00) oro destinada al pago del sueldo del Director de la Escuela de varones de Istmina (no abierta hasta la fecha), á la de compra de materiales para la Escuela de Tejidos de sombreros de iraca, quedando el gasto imputable al Departamento de Instrucción Pública, Cap. 16, Art. 36 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1911.

Decreto número 69 de 1911, Mayo 6, por el cual se hacen dos traslaciones, así: Dep. de Gobierno, Cap. 5º, Imprenta, Art. 8º Para compra de tipos, papel, tinta etc. etc. $ 80,00 oro, que se imputará al Dep. de Gobierno, Cap. 5º Imprenta, Art. 6º (P). Para pagar el sueldo de Corrector Oficial de la Intendencia en ocho meses á $ 10 mensuales $ 80,00.—Dep. de Instrucción Pública, Cap. 16. Instrucción Pública, Art. 36. Sueldo del Director de la Escuela de Pizarro en tres meses á $ 30,00 mensuales $ 90,00.—Cap. 16, Instrucción Pública, Art. 36. Para auxiliar al joven Jorge Valencia Lozano que estudia en Bogotá, á $ 8,00 mensuales en 10 meses $ 80,00.

Decreto número 73 de 1911, Mayo 11, por el cual se nombra al Sr. Pablo Rojas, Recaudador Vigilante de la Administración Provincial de Hacienda de Istmina.

Quibdó, Mayo 23 de 1911.

El Jefe de la Sección de Hacienda,

César Arriaga.

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 85 de 1911, 17 de Marzo, por el cual se acepta la excusa presentada por el Sr. José Mª Posada para desempeñar el empleo de Director de la Escuela Superior de varones de Istmina y se nombra en su reemplazo al Sr. Arístides Abadía. Se nombra Subdirector de la misma al jóven Oswaldo Abadía.

Decreto número 86 de 1911, 20 de Abril, por el cual se nombra en propiedad Director de la Escuela de varones de El Carmen al R. H. Andrés Gaspá.

Decreto número 87 de 1911, 21 de Abril, por el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en el Sr. Victor M. Baldrich para Director de la Escuela Superior de varones de esta ciudad, y se nombra en su reemplazo al Sr. Adán Arriaga.

Decreto número 88 de 1911, 4 de Mayo, por el cual se nombra en propiedad al Sr. Angel Mª Geovo, Director de la Escuela Superior de varones de Istmina.

Decreto número 89 de 1911, 5 de Mayo, por el cual se nombra al Sr. Mario Guerrero, Subdirector de la Escuela Superior de varones de Istmina.

Decreto número 90 de 1911, 5 de Mayo, por el cual se concede un auxilio de $ 8,00 oro al jóven Jorge Valencia Lozano, para que continúe sus estudios en el Colegio que él designe en Bogotá.

Decreto número 91 de 1911, 17 de Mayo, por el cual se nombra al Sr. Pedro V. Ferrer, Profesor de la clase de Caligrafía en el Instituto Pedagógico de esta ciudad, y se nombra en el mismo Profesor de la clase de Historia Patria al Sr Lisandro Mosquera.

Decreto número 92 de 1911, 18 de Mayo, por el cual se acepta la renuncia presentada por el Sr. Julio C. Hoyos para desempeñar el puesto de Director de la Escuela Urbana de varones de Nóvita y se nombra en su reemplazo al Sr. Eduardo Camacho.

Quibdó, Mayo 23 de 1911,

El Secretario General,

H. Rodríguez

ADMINISTRACION DE HACIENDA

COPIA

del movimiento de Caja habido en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito del Chocó, durante el mes de Marzo de 1911.

	DEBE	HABER
Saldo en Caja del mes de Febrero . . .	6.911,89 ½	
INGRESOS :		
Rentas y contribuciones.		
Renta de Licores, valor de contados de Enero, Febrero y Marzo del presente año	8.100,00	
Renta de Degüello. Valor de boletas expedidas en Eenero, Febrero y Marzo de 1191	97,50	
Renta de Tabaco. Valor de derechos liquidados en Erº, Febrero y Marzo de 1911	91,20	
Renta de Registro. Valor de boletas expedidas en Enero, Febrero y Marzo de 1911	26,38	
Imp. Oficial. Producido de esta Imprenta en Enero, Febrero y Marzo de 1911	132,22	
Derechos sobre Minas.		
Valor de lo recaudado en el mes de Marzo, así :		
Denuncios. . . 8,50		
Títulos. . . . 40,00		
Anualidades 113,00	161,50	
Intereses de Demo-		
Pasan	15.520,69 ½	

Vienen $ 15.5[illegible]

[illegible] Los liquidados [illegible] 49,59

Papel Sellado y Timbre Nacional.

Ventas en Quibdó, en Marzo . . . 111,05
Ventas en R. Sucio en Enero y Febrero . . . 6,71
Ventas en Tadó en Febrero 19,07
Ventas en Nóvita en Febrero 17,50 — 154,33

Ingresos varios.

Multa impuesta á Samuel Velilla, por el Sr. Prefecto, por irrespetos 50,00

Alcances declarados y Reintegros.

Valor del reintegro verificado por la Secretaría General, del valor del pasaporte cubierto á Heliodoro N. González 60,00

Rentas de vigencias anteriores.

Valor de la venta de papel sellado en Acandí en Diciembre . 4,83
Remesas 578,80

EGRESOS:

Departamento de Fomento, Cap. 92, Art. 447.

Carreteras y caminos. Remitido al Cajero Contador del camino entre Quibdó y Bolívar 2.000,00

Departamento de Justicia Cap. 22, Art. 166.-Parágrafo 1º—Intendencia Nacional del Chocó.

Orden de pago No. 1.-Justiniano Jaramillo, Intendente Enero. 180,00
Orden de pago número 2, H. Rodríguez, Secretario General, Enero . . . 120,00
Orden de pago número 3, C. Arriaga, Jefe S. Hacienda, Enero 80,00
Orden de pago número 4, J. E. Díaz, Jefe S. Gobierno, Enero 80,00
Orden de pago número 5, A. Rey B., Jefe S. I. P., Enero . . 80,00
Orden de pa-

Pasan $ 540,00 — $ 16.418,15½ — $ 2.000,00

Vienen $ 540,00 — $ 16.418,15½ — $ 2.000,00

go nº 6, R. [illegible], Subjefe de Hacienda, Enero 45,00
Orden de pago nº 7, E. Coutin, Subjefe S. de Gobierno, Enero 45,00
Orden de pago nº 8, N. Aluma, Escribiente S. de Hacienda, Enero . . . 30,00
Orden de pago nº 9, Pedro V. Ferrer, Escribiente S. de Gobierno, Enero 30,00
Orden de pago nº 10, H. Morales, Escribiente de I. P. Enero. 30,00
Orden de pago nº 11, Alcibiades Garcés, Archivero, Enero 35,00
Orden de pago nº 12, H Rodríguez, (escritorio Intendencia), Enero. . . 30,00
Orden de pago nº 13, G. Zúñiga A., Prefecto de Atrato, Enero 60,00
Orden de pago nº 14, J. Perea Q., Secretario Prefectura Atrato, Enero . 40,00
Orden de pago nº 17, J. Perea P., (escritorio Prefectura. Enero 4,00
Orden de pago nº 19, G. Zúñiga, (viáticos) 8,00
Orden de pago nº 20, M. M. Lozano, Alcalde de Quibdó, Enero 25,00
Orden de pago nº 21, B. Arriaga, Srio. Alcaldía Quibdó, Enero 10,00
Orden de pago nº 22, J. B. Ramírez, Ade. de Neguá Enero. 25,00

Pasan $ 957,00 — $ 16.418,15½ — $ 2.000,00

Vienen $ 957,00 $ 16.418,15½ $ 2.000,00

Orden de pago nº 23, P. D. Barreto, 8º Alcaldía Negua, Ero. 10,00

Orden de pago nº 25, Tulio López, Secretario Alcaldía Istmina, Enero . . 10,00

Orden de pago nº 26, Ceferino Valderrama, Ade. Carmen, Enero . . 25,00

Orden de pago nº 27, C. Gallego Srio. Alcaldía Carmen, Enero 10,00

Orden de pago nº 28, A. J. Palau. Alcalde Condoto, Enero 16,12

Orden de pago nº 31, D. Herazo, Ade. R. Sucio, Enero . . 9,67

Orden de pago nº 12, G. Taborda, Secretario Adía. R. Sucio, Enero . . . 6,45

Orden de pago nº 33, D. Herazo, Ade. R. Sucio, Enero. . 8,87

Orden de pago Roberto Toro Secretario . . 10,00

Orden de pago nº 35, Carlos A. Orrego, Director de la Imprenta Oficial, Enero . . 60,00

Orden de pago nº 36, Ramiro Rodríguez, Cajista de la Imprenta Oficial, Enero. 25,00

Orden de pago nº 37, Manuel Aluma, Cajista de la Imprenta Oficial, Enero 25,00

Orden de pago nº 38, M. S. Blandón Cajista de la Imprenta Oficial, Enero 25,00

Orden de pago nº 39, C. Mena M., Cajista de la Imprenta Oficial, Enero . 25,00

Orden de pago nº 40, Ruperto

Pasan $ 1.223,11 $ 16.418,15½ $ 2.000,00

Vienen $ 1.223,11 $ 16.418,15½ $ 2.000,00

Perea, Alcaide Quibdó, Enero 25,00

Orden de pago nº 41, Canuto Díaz, Cabo llaves, Enero . . 12,00

Orden de pago nº 44, Ruperto Perea, alumbrado y escritorio, Enero. 2,00

Orden de pago nº 45, Ruperto Perea, alumbrado y escritorio, Enero. 2,00

Orden de pago nº 47, A. & T. Meluk, arrendamiento cárcel, Enero. 20,00

Orden de pago nº 48, Admor. H. Nal., raciones presos, Ero. 46,80

Orden de pago nº 49, Admor. H. Nal. conducción reo, Enero 30,00

Orden de pago nº 50, Manuel Mª Arcos, Gendarmería, la década, Enero. . 94,28

Orden de pago nº 51, Manuel Mª Arcos, completo década, Enero 4,59

Orden de pago nº 52, Manuel Mª Arcos Gendarmería, 2ª década, Enero. . 99,86

Orden de pago nº 53, Manuel, Mª Arcos, Gendarmería, 3ª década, Enero. . 102,60

Orden de pago nº 54, Francisco Camacho, Escritorio de Gendarmería Ero. 5,00

Orden de pago nº 57, Leonte Castro A. Cont. Gral. Enero . . 50,00

Orden de pago nº 58, Francisco Porras, Escrib. Cont., Enero . 30,00

Orden de pago nº 59, Leonte Castro A., Escritorio de Contaduría, Enero . 3,00

Orden de pago

Pasan $ 1.750,24 $ 16.418,15½ $ 2.000,00

Vienen $ [illegible] $ 15.418,15½ $ 2.000,00

Orden de pago nº 60, Adelaida Aluma, local Contaduría, Enero. 5,00

Orden de pago nº 62, Rodolfo Castro, Ing. de la Int., Enero 70,00

Orden de pago nº 63, J. Valencia L., Srio. de J. O. P., Enero 40,00

Orden de pago nº 64, J. Valencia L., Escrit. J. O. P., Enero. . 3,00

Orden de pago nº 65, Adán Arriaga, Regs. de Ins. P., Enero 3,00

Orden de pago nº 73, J. Jaramillo A., Intendente, Febrero 180,00

Orden de pago nº 74, H. Rodríguez, Srio. General, Febrero . 120,00

Orden de pago nº 75, César Arriaga, Jefe S. Hacda. Febrero 80,00

Orden de pago nº 76, J. E. Díaz Jefe S. Gobierno, Febrero. . 80,00

Orden de pago nº 77, Reinaldo Valencia, Sub. S. Hda., Febro. 45,00

Orden de pago nº 78, Eduardo Coutín, Subjefe S. Gno., Febro. 45,00

Orden de pago nº 79, Nicolás Aluma, Escrib. Hda. Febrero. . 30,00

Orden de pago nº 80, Pedro V. Ferrer, Escribiente, Gobno.. 30,00

Orden de pago nº 81, Alcib. V. Garcés, Archivero, Febrero. 35,00

Orden de pago nº 82, H. Rodrígues, Ut. de escritorio, Intendencia, Febro. 30,00

Ordende pago nº 83, H. Rodríguez, Ut. de escritorio, Intendencia, Marzo. 30,00

Orden de pago nº 84, G. Zúñi-

Pasan $ 2.576,24 $ 15.418,15½ $ 2.000,00

Vienen $ [illegible]

ga A., Pref. de Atrato, Febro. 60,00

Orden de pago nº 85, Julio Perea Q., Srio. Atrato, Febrero 40,00

Orden de pago nº 86, Julio Perea Q., Ut. escritorio, Febrero 4,00

Orden de pago nº 88, Jesús Mª Sánchez, Alcalde de Tadó, Enero 25,00

Orden de pago nº 91, Olimpo Guerrero, Srio. de Tadó, Enero 10,00

Orden de pago nº 92, Lorenzo Guerrero, Alc. de Nóvita Ero. 25,00

Orden de pago nº 93, Tomás J. Ibargüen, Srio. de Nóvita. Ero. 6,77

Orden de pago nº 94, Samuel Bonilla, Srio. de Nóvita, Enero. 3,22

Orden de pago nº 95, Ceferino Valderrama, Alcalde Carmen, Febrero . . . 25,00

Orden de pago nº 96, Juan C. Palacios, Srio. Carmen. Febro. 2,20

Orden de pago nº 97, J. Clím. Gallego, Secret. Carmen, Febro. 7,80

Orden de pago nº 98, Admor. Hda., Pasaportes &.&. Febro. 13,20

Orden de pago nº 101, Carlos A. Orrego, Director Imprenta Of., Febrero 60,00

Orden de pago nº 102, Ramiro Rodríguez, Cajista, Imprenta Oficial, Febrero 24,00

Orden de pago nº 103, Manuel Aluma, Cajista Imprenta, Feb. 25,00

Orden de pago nº 104, Manuel S. Blandón Cajista Febrero . 25,00

Orden de pago nº 105, Cristó-

Pasan $ 2.932,43 $ 16.418,15½ $ 2.000,00

Vienen $ [illegible] $ 16418,15½ $ 2000,00

bal Mena, [illegible] ta Febrero . . . 25,00

Orden de pago nº 107, Ruperto Perea, Alcaide de Quibdó, Febrero . . . 25,00

Orden de pago nº 106, Carlos A. Orrogo, Material imprenta Febrero 5,40

Orden de pago nº 108, Canuto Díaz, Cabo de llaves Febrero. 12,00

Orden de pago nº 112, Ruperto Perea, alumbrado Cárcel Febrero 2,00

Orden de pago nº 113, Ruperto Perea, Escritorio Cárcel Febrero 2,00

Orden de pago nº 114, Admor. Hacienda, raciones presos . . 38,00

Orden de pago nº 116, Admor. Hda. conducción reo Febrero . . . 2,00

Orden de pago nº 117, Manuel Mª Arcos, Gendarmería 1a década Febrero . 101,84

Orden de pago nº 118, Manuel Mª Arcos, Gendarmería 2ª década Febrero . 106,00

Orden de pago nº 119, Manuel Mª Arcos Gendarmería 2ª Febrero 108,00

Orden de pago nº 120, Francisco A. Camacho, Gendarm. escritorio Febrero . 5,00

Orden de pago nº 123, Ramón Murgueitio, Agente Hda. Febrero 40,40

Orden de pago nº 124, Leonte Castro A., Contador Gral. Febrero 50,00

Orden de pago nº 125, Francisco Porras, Escribiente del Contador Febrero . . 30,60

Pasan $ 3.454,10 $ 16418,15½ $ 2000,00

Vienen $ [illegible] $ 16418,15½ $ 2000,00

Orden de pago nº 126, Adelaida Aluma, Local de Contad Febrero 5,00

Orden de pago nº 127, F. Porras, Gast. escritorio de Contad Febrero 3,00

Orden de pago nº 129, Rodolfo Castro B., Ingeniero Intendencia Febrero. 70,00 3.562,10

DEPTO. DE INSTRUCCION PUBLICA.

Cap. 70—Artículo 415.

Orden de pago nº 66, L. Mosquera, Rector del I. P. Quibdó, Enero 60,00

Orden de pago nº 67, O. Quevedo, Secretario del I. P. Quibdó, Enero . . . 50,00

Orden de pago nº 68, P. Coutín, Portero del I. P. Quibddó, Enero 6,00

Orden de pago nº 69, Adán Arriaga, Director Escuela Quibdó Enero 45,00

Orden de pago nº 70, Daniel Mosquera, Sub. E. Quibdó, Ero. 30,00

Orden de pago nº 71, Bárbara de Arcos, Subdirectora Escuela Quibdó, Enero 45,00

Orden de pago nº 72, Isabel de Coutín, Subdirectora Escuela Quibdó, Enero 30,00

Orden de pago nº 130, L. Mosquera, Profesor del I. P. Quibdó, Feebrero . 60,00

Orden de pago nº 131, Octavio Quevedo, Srio. del I. P., Quibdó, Febrero . . 50,00

Pasan $ 376,00 $ 16.418,15¼ $ 5.562,10

Vienen	$ 376,00	$ 16.418,15½	$ 5.562,10
Orden de pago nº 132, L. Mosquera, Profesor del I. P., Quibdó, Febrero. .	10,00		
Orden de pago nº 133, L. Mosquera, Profesor del I. P., Quibdó, Febrero. .	10,00		
Orden de pago nº 134, Octavio Quevedo, Profesor del I. P., Quibdó, Febro.	10,00		
Orden de pago nº 135, Octavio Quevedo, Profesor del I. P., Quibdó, Febro.	10,00		
Orden de pago nº 136, Nicolás Medrano, Profesor del I. P., Quibdó, Febro.	7,85		
Orden de pago nº 137, H. Morales, Profesor del I. P. Quibdó, Febrero . .	7,85		
Orden de pago nº 138, H. Morales, Profesor del I. P., Quibdó, Febrero . .	7,85		
Orden de pago nº 139, Adán Arriaga, Profesor I. P. Qubidó Febrero	7,85		
Orden de pago nº 140, Pedro Coutín, Portero I. P. Quibdó, Febrero . .	6,00		
Orden de pago nº 143, Indalecio Lozano, Profesor Colegio Istmina, Febrero	6,42		
Orden de pago nº 145, V. M. Baldrich, Director E. Quibdó, Febrero	40,25		
Orden de pago nº 146, H. Morales, Subdirector E. Quibdó, Febrero . .	15,00		
Orden de pago nº 147, Bárbara de Arcos, Directora E. de niñas Quibdó, Febrero	45,00		
Orden de pa-			
Pasan	$ 560,07	$ 16.418,15½	$ 5.562,10

Vienen	$ [illegible]	$ [illegible]	$ 5.562,10
go nº 148, [illegible] Coutín, S. E. de niñas Quibdó, Febrero	30,00		
Orden de pago nº 149, R. Perea, Director E. Bagadó, Febrero	25,00		
Orden de pago nº 150, R. Perea, Director E. Bagadó, Enero	25,00		
Orden de pago nº 151, A. Arriaga, Director E. Neguá, Ero.	27,09		
Orden de pago nº 152, A. Arriaga, Director E. Neguá, Febrero	30,00		
Orden de pago nº 153, J. M. Vásquez, Director E. Carmen, Febrero	30,00		
Orden de pago nº 154, L. A. Londoño, Director E. R. Sucio, Enero . . .	30,00		
Orden de pago nº 155, F. Segura, Director E. Condoto, Enero	17,40		
Orden de pago nº 156, F. Segura, Director E. Condoto, Enero	30,00		
Orden de pago nº 157, Teodoro Duplat, Director E. Nuquí, Enero . . .	24,10		
Orden de pago nº 158, J. Hoyos, Director E. Nóvita, Feb.	30,00		$ 858,66
Departamento de Justicia, Cap. 21, Art. 73.			
Juzgado C. Atrato, Marzo . .	180,00		
Cap. 21, Art. 171, Juzgado C. Atrato, (M) Marzo	5,00		185,00
Departamento de Política Interior, Cap. 6, Art. 8, Parágrafo.			
Auxilio leprosos Andágueda			20,00
Departamento de Guerra, Cap. 44, Art. 249, Pa-			
Pasan		$ 16.418,15½	$ 6.625,76

Vienen		$ 16.418,15½	$ 6.6[illegible]
soportes números [illegible]			860,00
Cap. 44, Art. 244, Drogas para tropa			120,00
Cap. 44, Art. 248, Local del cuartel Marzo, Abril			40,00
Departamento de Hacienda; Cap. 6, Art. 8. § Admón Hada. Nnal. en Marzo	105,00		
Cap. 38, Art. 217, Recaudos de Tadó, Enero	1,16		
Recaudos de Tadó Febrero.	2,10		
Recaudos de Nóvita Febrero	1,75		
Recaudos de Río Sucio, Febrero	0,74		
Recaudos de Acandí, Feb. .	0,48		111,23
Saldo en caja para Ab.			8.661,16½
Sumas iguales:		$ 16.418,15½	$ 16.418,15½

Quibdó, 7 de Abril de 1911.

El Administrador, *D. Díaz P.*

PREFECTURAS

CIRCULAR No. 6

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Prefectura Provincial del San Juan.—Istmina, Mayo 6 de 1911.

Alcaldes de la Provincia de Istmina......

Con el fin de centralizar en esta Prefectura todos los datos relativos á la marcha de la Administración Pública de esta Provincia y tambien con el de poder ayudar al señor Intendente Nacional con datos precios para que él á su véz rinda al señor Ministro de Gobierno un informe sobre la Intendencia, espero que ustedes á la mayor brevedad posible rindan al suscrito, un informe que abarque los siguientes puntos: Vida de ese Municipio, necesidades urgentes, que tenga, vías de comunicación existentes, estado de éllas y extensión; vías que sea necesario construir; obras públicas, en construcción, construídas ya y estado de éllas y cuales deben emprenderse; Escuelas y su funcionamiento; número de educandos de ambos sexos; estadística del Catastro; industrias mineras, (minas en laboreo actual) de oro y platino; industria pecuaria y agrícola (estado actual de ellas) y todo aquello que ustedes estimen de interés para el Municipio y que por lo tanto es urgente llevar al conocimiento del Gobierno Nacional por conducto del señor Intendente Nacional.

Se fija á ustedes el término de ocho días más la distancia para rendir este informe bajo multa de cuatro pesos oro, al no hacerlo.

Dios guarde á ustedes.

Juan J. Carrasco

DENUNCIOS DE MINAS

EL POTOSI

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Yo, José A. Rivas Polo, mayor de edad y vecino de este Distrito, á usted muy atentamente expongo: que en la margen derecha del río Atrato, entre las quebradas Grande, Lana y Troje, existe una mina de aluvión de oro y platino, la cual deseando obtener en posesión y propiedad para una Sociedad de que soy Presidente, la denuncio formalmente ante Ud.

La mina ha sido conocida con el nombre de *El Potosí*, nombre que deseo conserve. Los últimos poseedores fueron un señor Malluk y otros, vecinos de esta ciudad.

Se tomará como base para la mensura, la desembocadura de la quebrada Grande; de este punto se trazará una línea que llegará á la desembocadura de la quebrada Troje; de este punto, y en dirección sur, se medirá otra línea que viene á ser una de las dos longitudinales que cierran el rectángulo; de donde esta línea termine se trazará una línea más, que viniendo sobre el río Atrato se enlace con el mojón puesto en la quebrada Grande; la cuarta línea de las que cierran el rectángulo se medirá entre la quebrada Lana hasta el río Atrato.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al respecto, y la constancia del pago fiscal correspondiente.

Dígnese hacer que se le dé á mi denuncio el curso legal.

La mina se halla en jurisdicción del corregimiento de Lloró.

Señor Intendente,

Quibdó, Mayo 17 de 1911.

José Angel Rivas Polo

LA MARIA

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Yó, José A. Rivas Polo, mayor de edad y vecino de este Distrito, á Ud. muy respetuosamente expongo: que en el paraje de la quebrada Montaño, afluente que es de la quebrada Rosario, fracción de Bebaramá, en el Municipio de San Rafael de Neguá, existe una mina de oro y platino abandonada, la cual deseando obtener en posesión y propiedad para una Sociedad de que soy Presidente, la denuncio formalmente ante usted.

La mina ha sido conocida con el nombre de *La María*, el cual deseo conserve; los últimos poseedores fueron un Sr. Malluk y otros, vecinos de esta ciudad.

Fijo desde ahora como base para la medida los linderos que figuran en el acta de posesión de la dicha mina, dada al primer poseedor, los cuales son: de la desembocadura de la quebrada Montaño se midieron dos kilómetros sobre la superficie del terreno de uno y otro lado de la quebrada y se fijaron dos mojones de piedra en los extremos de esta línea tomando por base los expresados mojones; y siguiendo la medida aguas arriba la quebrada por la superficie del terreno, se midieron cinco kilómetros y donde terminó se fijaron otros dos mojones de piedra en la misma quebrada Montaño, es decir en los extremos de las dos líneas paralelas que partieron de los dos mojones; y medidos dos kilómetros siguiendo la medida hacia el Norte entre dichos dos últimos mojones que se demarcó como señal distintiva,

entre las medidas nombradas queda encerrado el rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado.

Acompaño copia de la diligencia de aviso, y la constancia de haber pagado el derecho fiscal correspondiente.

Sírvase hacer dar á mi denuncio el curso legal.

Sr. Intendente.

Quibdó, Mayo 17 de 1911.

José A. Rivas Polo.

LA FELISA

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Yó, José A. Rivas Polo, mayor de edad y vecino de este Distrito, á usted muy atentamente expongo: que en el paraje de la quebrada Montaño, afluente que es de la quebrada Rosario, en la fracción de Bebaramá, jurisdicción del Municipio de San Rafael de Neguá, de esta Intendencia, existe una mina de aluvión de oro y platino abandonada, la cual deseando obtener en propiedad para una Sociedad de que soy Presidente, la denuncio formalmente ante usted.

La mina ha sido conocida con el nombre de *La Felisa*, el cual deseo conserve; los últimos poseedores fueron un Sr. Malluk y otros, vecinos de esta ciudad.

Fijo como base para la mensura los siguientes linderos, que han sido considerados del acta de posesión dada á los primeros poseedores: de los mojones que se colocaron como linderos de la mina *La María*, por la parte de arriba de dicha mina, se medirán dos kilómetros sobre la superficie del terreno de uno y otro lado de la quebrada hasta llegar á dos mojones colocados en los extremos de la línea, se tomará esta base y siguiendo la medida aguas arriba de la quebrada por la superficie del terreno, se medirán cinco kilómetros y donde terminen será en dos mojones de piedra á uno y otro lado de la dicha quebrada, es decir de los extremos de dicha líneas paralelas que partieron de los dos primeros mojones y medidos dos kilómetros en dirección Norte entre dichas dos líneas que cierran el rectángulo.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado al respecto, y la constancia del pago del derecho fiscal.

Sírvase hacer que se le dé á mi denuncio el curso legal.

Sr. Intendente.

Quibdó, Mayo 17 de 1911.

José A. Rivas Polo.

LA CAMILA

Sr. Intendente Nacional del Chocó.

Yo, José A. Rivas Polo, mayor de edad y vecino de este Distrito, á Ud. muy respetuosamente expongo: que en la quebrada Montaño, afluente que es de la quebrada Rosario, en el parage de Agua Clara, fracción de Bebaramá, jurisdicción del Municipio de San Rafael de Neguá, de esta Intendencia, existe una mina de aluvión de oro y platino abandonada, la cual deseando obtener para una Sociedad de que soy Presidente, la denuncio formalmente ante usted.

La mina ha sido conocida con el nombre de *La Camila*, el cual deseo conserve; los últimos poseedores fueron los señores Malluk y otros.

Fijo como base para la medida los linderos considerados en el acta de posesión dada á los primeros poseedores, los cuales son: se toma como base los dos mojones que forma el límite superior de la mina *La Felisa*, se medirán dos kilómetros sobre la superficie del terreno de uno y otro lado de la quebrada Montaño hasta llegar á los mojones de piedra que señalan los linderos finales de las líneas medidas se tomrán por base estas medidas y sobre los extremos y tomando la medida aguas arriba de la quebrada por la supreficie del terreno se medirán cinco kilómetros cuyas medidas quedarán cerrando el rectángulo,

Acompaño á usted copia de la diligencia de aviso dado ante el Alcalde respectivo, y la constancia de haber satisfecho los derechos fiscales

Sírvase hacer que se dé á mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdo, Mayo 18 de 1911.

José A. Rivas Polo.

LOS PIRINEOS

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Pablo Perea Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante Ud. respetuosamente expongo: que en la quebrada denominada la Trocha, en el río Bebará, en el punto de Pueblo viejo, en jurisdicción del Municipio de San Rafael de Neguá, Intendencia Nacional del Chocó, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para los señores Delfino Díaz R., Eladio Cuesta, Félix Andrade y Ruperto Perea mis compañeros, la denuncio formalmente ante Ud. con tal objeto, advirtiendo que las veinticuatroavas partes en que, conforme á la ley está dividida la mina, están dividida en la siguiente forma: Delfino Díaz R., ocho y media acciones; Eladio Cuesta, tres acciones; Félix Andrade, tres acciones; Ruperto Perea, una acción, y el suscripto, ocho y media acciones.

Esta mina se denominará *Los Pirineos*, por no tener nombre ninguno cuando fué abandonada por María de la Cruz Soriega vecina de la Sección de Bebará,

Como base para la mensura de la expresada mina, fijo desde ahora la boca de la quebrada La Trocha, desde donde se medirán cinco kilómetros hacia la parte de arriba de dicha quebrada, en dos líneas paralelas, colocando mojones en donde termine la medida, y entre estas paralelas se medirán en sus dos extremos dos kilómetros para cerrar el rectángulo que concede la ley; sin perjuicio del derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo—llegado el caso— en el acto de la posesión.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el suscripto, nombrado según lo dispuesto en el artículo 283 del citado texto.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Municipio de San Rafael de Neguá, en armonía con lo que dispone el artículo 346 del Código citado; y la constancia de haber sido satisfecho los derechos fiscales.

Sírvase Ud. disponer que á este denuncio se le dé el curso legal.

Quibdó, Mayo 7 de 1911.

Pablo Perea Díaz.

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDO